

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR, RUT N° 15.227.948-5, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8°, LETRA G) DE LA LEY N° 19.886, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA L), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, ORDENA PAGO Y FORMALIZA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

RESOLUCIÓN N° 67/2024

San Miguel, 05 de abril del 2024.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;



2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;
4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento;
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido;
7. Lo dispuesto en el **artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
8. Lo dispuesto en el **artículo 10, N° 7, letra l), del Decreto N° 250, de 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;
9. La **Ley N°21.634, de 2023**, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N° 19.886, y otras Leyes, que introduce modificaciones a la Ley N°19.886;
10. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titulares, quien lo/la reemplace en calidad de interino/a o subrogante;



11. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel, individualizada en el Visto anterior;

12. La **Resolución N°124/2023, de fecha 28 de junio de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que complementa la Resolución N°92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, ya individualizada en el Visto precedente.

13. La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el N°08/2024, de fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez, mediante la cual, la Suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel;

14. La **Resolución N°35, de fecha 21 de febrero de 2024**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, mediante la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública, se aprobaron las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** y, se designó Comisión Evaluadora; la que fue publicada en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con fecha 21 de febrero de 2024, bajo la **ID 629373-2-L124**.

15. La **Resolución de Acta de Deserción, de fecha 26 de febrero de 2024**, emitida por el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), mediante la cual se dispone que, la licitación se declara desierta al no tener ofertas.

16. La **Resolución N°39, de fecha 27 de febrero de 2024**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, mediante la cual se declara desierto proceso de Licitación Pública **ID 629373-2-L124** para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA**



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, por no existir ofertas seleccionables, en conformidad a la Resolución de Acta de Deserción, individualizada en el Visto precedente, que declaró desierto el proceso de licitación ya referido, al no presentarse ofertas.

17. El **Informe Técnico, de fecha 06 de marzo del 2024**, emitido en el marco de la Contratación del servicio de Destape de Alcantarillado, por don Andrés Guerra Arriagada, arquitecto del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel, mediante el cual se da cuenta de situaciones no previstas en el requerimiento original que podrán causar problemas en la red y deben ser consideradas como extras al proyecto primitivo.

18. El **Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones Trato Directo, de fecha 14 de marzo de 2024**, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, mediante el cual se requiere el Servicio de Limpieza y Reconstrucción de Cámaras de Inspección, de Alcantarillado, y Adquisición de Bomba Sumergible para Establecimientos Educativos pertenecientes a la Corporación Municipal de San Miguel, fundado en la Causal Especifica “*Licitación si resultados y contratación es indispensable*” contenida en el Formulario ya individualizado, a raíz “*de que no se presentaron ofertas para la Licitación ID: 629373-2-L124*”

19. El **Memorándum N°336/2024, de fecha 21 de marzo de 2024**, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, dirigido a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Municipal, doña Estephanie Peñaloza Carrasco, mediante el cual, adjunta Formulario de Solicitud de Compras y Contrataciones-Trato Directo, ya individualizado en el Visto anterior, para solicitar la contratación en la modalidad de Trato Directo, bajo la causal del artículo 10°, N°7, letra I) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, para la contratación del “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”;

20. La **Cotización N°9-C-2024**, emitida por el proveedor **CLAUDIO ANDRES SEPÚLVEDA ESCOBAR, RUT N° 15.227.948-5**, con fecha 11 de marzo del 2024, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel, es una Corporación de Derecho privado, autónomo, cuyo objetivo, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° de sus Estatutos consiste en “*administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y atención de*



menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, (...)”, lo que implica propender a una mejora continua de nuestros procesos, adaptándose a la contingencia, con una administración transparente y eficiente de los recursos.

2. Que, en su función de administrar y operar servicios en el área de educación, la Corporación Municipal de San Miguel requiere la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**;

3. Que, en razón de la necesidad explicitada precedentemente y, en cumplimiento de lo dispuesto mediante los dictámenes ya individualizados en los Vistos N°5 y N°6 del presente instrumento, y de la normativa aplicable al efecto, la Corporación Municipal de San Miguel, como consta de acuerdo a lo indicado en el Visto N°14 del presente instrumento, mediante la **Resolución N°35/2024, de fecha 21 de febrero de 2024**, autorizó el llamado a Licitación Pública, para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, la que fue publicada en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con fecha 21 de febrero de 2024, bajo la ID **629373-2-L124**.



4. Que, a su vez, como consta de los Vistos N°15 y N°16 del presente instrumento, mediante **Resolución de Acta de Deserción, de fecha 26 de febrero de 2024**, emitida por el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), refrendada posteriormente por la **Resolución N°39/2024, de fecha 27 de febrero de 2024**, emitida por el Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, don Felipe Patricio Jamett Lillo, se declara desierto el proceso licitatorio para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, ID **629373-2-L124**, en virtud de no presentarse oferentes.

5. Que, por lo anteriormente señalado, concurren de manera simultánea y copulativa, todos los elementos que permiten invocar la causal de trato directo o contratación directa establecida en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250, de marzo 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos*

en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.”, situación que ocurre en la especie;

6. Que, en efecto, presente contratación resulta indispensable para la Corporación Municipal de San Miguel, siendo primordial resguardar la protección y salud pública de los habitantes de la comuna de San Miguel, y de quienes pertenecen a las distintas áreas del quehacer de la Corporación, tales como sus funcionarios administrativos, equipo médico y, en el caso que nos ocupa, de sus estudiantes, equipo docente y administrativo que utilizan diariamente los establecimientos educacionales que requieren del servicio que por el presente instrumento se pretende contratar, resultando de suma urgencia la habilitación del sistema de aguas servidas del Liceo Andrés Bello, Escuela Llano Subercaseaux, Liceo Betsabé Hormázabal y Escuela Santa Fe, dependientes de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel. En este contexto, la obstrucción de las redes de alcantarillado puede dar lugar a la acumulación de aguas residuales estancadas en diferentes puntos de la red, lo que a su vez, no sólo trae aparejado malos olores y deterioro de la calidad del aire, sino que también problemas de salud pública por posibles desbordamientos de aguas residuales en la vía pública, con las consecuencias que este hecho conlleva como contaminación del medio ambiente y/o proliferación de enfermedades debido a las aguas residuales vertidas.

7. En esta línea, la Corporación Municipal de San Miguel hace suyas las disposiciones del **artículo 3° N°3 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificado por Chile y promulgados como Ley de la República mediante Decreto Supremo N°830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual dispone que *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*. En consecuencia, resulta imperativo para la Corporación Municipal de San Miguel, el resguardar la salud, en especial de los niños, niñas y adolescentes que asisten diariamente a los establecimientos educacionales ya referidos, por medio de las acciones que resulten pertinentes para estos efectos.

8. Que, según lo establecido por el **artículo 51 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, *“Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3,4,6 y 7 del artículo 10”*. En conformidad a la disposición transcrita, se justifica normativamente que nos encontramos excepcionados de presentar tres cotizaciones.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**: *“Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción*



de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación". En conformidad a lo preceptuado, la presente contratación **deberá formalizarse mediante la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios.**

10. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, "El otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo en los casos previstos en el inciso penúltimo del artículo 10 de este Reglamento, Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la Entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación".** En conformidad a lo preceptuado, la presente contratación **requerirá de la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento**, toda vez que, no obstante, tratarse de una contratación menor a 1.000 UTM, las ejecuciones de trabajos de obra siempre traen aparejados riesgos inherentes que deben ser oportuna y debidamente resguardados.



11. Que, existe disponibilidad presupuestaria para contar con el servicio requerido;

12. Que, el proveedor **CLAUDIO ANDRES SEPÚLVEDA ESCOBAR, RUT N° 15.227.948-5**, se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores del Estado.

13. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Visto 11, dispone en su Resuelvo N° 3, que se faculta a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, a dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y servicios, correspondientes a: "*C) Tratos Directos, N°18.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra l) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda. Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo*", situación que ocurre en la especie.

14. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N°613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N°536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

**RESUELVO:**

1. **AUTORÍZASE** para recurrir la contratación directa, como mecanismo excepcional de compra, para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” con el proveedor **CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR**, RUT N° 15.227.948-5, fundado en la causal de contratación directa contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10°, numeral 7°, letra l) del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886;
  
2. **APRUÉBASE** las siguientes especificaciones técnicas que regirán la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, cuyo tenor es el siguiente:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

La Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación del Servicio de Limpieza y Reconstrucción de Cámaras de Alcantarillado y la adquisición de una (1) bomba sumergible, para los siguientes Establecimientos Educativos pertenecientes a la Corporación Municipal de San Miguel:

- Liceo Andrés Bello: Se requiere la contratación del servicio de destape del sistema de alcantarillado y la limpieza de las cámaras de inspección N°1 a la N°12, y sus respectivas tuberías de conexión, cámara interceptora de grasas y cámara de planta (de acuerdo a planta de alcantarillado adjunta), (puntos de acceso de las redes de alcantarillado). Asimismo, se requiere la limpieza de las tuberías y de los colectores debido a que actualmente se encuentran obstruidas.
- Escuela Llano Subercaseaux: Se requiere la demolición y reconstrucción de la cámara de inspección N°10 (de acuerdo a la planta de alcantarillado, que se adjunta a las presente Bases).
- Liceo Betsabé Hormazábal: Se requiere la demolición, reconstrucción y limpieza de la cámara de inspección N°2 (de acuerdo a planta de alcantarillado, que se adjunta a las presentes Bases).
- Escuela Santa Fe: Se requiere adquirir una (1) Bomba Pedrollo Modelo BCM 15/50- N o de similares características, la cual será instalada por el Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel.



## II. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN.

El proveedor del servicio, deberá encontrarse en estado hábil para suscribir el contrato de la especie, es decir:

- i) No debe haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por los delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal en los dos años previos al de presentación de la oferta;
- ii) No debe haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado (art. 26, letra d., de DL 211), hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;
- iii) No ser personal dependiente de la respectiva entidad compradora, cualquiera sea la calidad jurídica, o persona natural contratada a honorarios, ni estar unida a aquél en calidad de cónyuge o conviviente civil o por vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que forme parte o sea beneficiario final, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquél sea accionista directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- iv) No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en los procedimientos de contratación, o una persona unida a aquél por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en numeral precedente, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y, hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886, incorporado mediante la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; y las prohibiciones para contratar con el Estado dispuestas de manera específica en otros cuerpos legales.

Asimismo, el proveedor:



- v) No deben encontrarse afectos a las inhabilidades para contratar con el estado, dispuestas, de manera particular, en el artículo 35 septies, y, de manera general, en el capítulo VII de la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; artículo 92 del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; artículo 33 de la Ley N°21.595 sobre Lavado de Activos, así como otras causales de inhabilidad dispuestas en la Ley N°19.880, N°19.886, Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, e inhabilidades contenidas de manera específica en otros cuerpos normativos.

Lo anterior, deberá verificarse mediante la suscripción por parte del proveedor, de Declaración Jurada al efecto, la que debe presentarse al momento de la suscripción de la contratación de la especie.

### **Legislación Aplicable**

La presente contratación se registrará de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes, jurisprudencia administrativa y, toda otra normativa vigente y aplicable.

Con todo, tanto las presentes especificaciones técnicas, como las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre con el proveedor se registrarán por el ordenamiento jurídico chileno y, por los instrumentos que a continuación se detallan, en el siguiente orden de prelación:

- a) Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda y la Ley N°21.634, que moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes.
- b) Directivas de Contratación Pública emitidas por Chile Compras.
- c) Especificaciones Técnicas
- d) Cotización del proveedor
- e) Contrato y/u Orden de Compra

### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN	DETALLE DELSERVICIO	CANTIDAD
	Soto Aguilar	Limpieza de cámaras deinspección.	12
		Construcción de camara pública.	1

Liceo Andrés Bello	N°1241, comuna de San Miguel	Doble tapa.	1
		Cierre Provisorio	16 MI
		Mejoramiento de terreno	9m <sup>2</sup>
		Excavación y demolición	27m <sup>3</sup>
		Limpieza decámara deplanta	1
		Limpieza de cámara interceptor degrasa	1
Escuela Llano Subercaseaux	Soto Aguilar N°1509, comuna de San Miguel	Demolición y Reconstrucción de cámarade inspección N°10	1
		Cierre Provisorio	16 MI
		Excavación y demolición	27m <sup>3</sup>
		Mejoramiento de terreno	9m <sup>2</sup>
		Construcción de camara pública.	1
		Doble tapa.	1
Liceo Betsabé Hormazábal	Gaspar Banda N°4047, comuna de San Miguel	Demolición y Reconstrucción de cámarade inspección N°2	1
		Cierre Provisorio	16 MI
		Excavación Manual	12
		Módulos elevación cámara existente	1
		Doble tapa.	1



Escuela Santa Fe	Santa Fe N° 528, comuna de San Miguel.	Adquisición y entrega de bomba submergible para instalación por parte del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel.	1
------------------	----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

## A) GENERALIDADES

**A.1. Inspección Técnica de Obra:** La Inspección Técnica de Obras (ITO) deberá supervisar la ejecución de los servicios de mantenimiento, de manera técnica, desde el inicio hasta que termina la obra, se inspeccionará y se controlarán los aspectos de calidad de la misma.

La ITO deberá realizar inspecciones presenciales en las obras, con el objeto de acreditar el correcto y estricto cumplimiento de las normas de construcción y las especificaciones técnicas, establecidas en las presente Bases Técnicas.

La ITO será asignada por la Jefatura del Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel.

**A.2. Tipo de Contrato:** Contrato a Suma Alzada, entendiéndose por tal, aquél en que las cantidades de obras se entienden inamovibles, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación.



**A.3. Entrega del Terreno:** Una vez firmado el contrato, la Unidad Técnica comunicará al proveedor el día en que se hará entrega del terreno, la cual no puede exceder de **5 días corridos** desde la fecha de suscripción del contrato. De la entrega se dejará constancia en un Acta la que deberá ser suscrita por el I.T.O y por el Contratista personalmente o debidamente representado. Si el contratista, en la forma indicada precedentemente, no concurre a la entrega de terreno, La Corporación podrá resolver anticipadamente el contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

El plazo de ejecución de la obra se contará a partir del día al de la entrega del terreno.

Si la entrega del terreno demora más de **15 días corridos** siguientes a la suscripción del contrato, por causas imputables a la Contraparte Técnica del contrato, el Contratista podrá exigir el término anticipado del contrato, sin derecho a reclamar y/o demandar ninguna indemnización.

Por su parte, la demora por más de **5 días corridos** en la iniciación de los trabajos por parte del Contratista contados desde la fecha de entrega de terreno, o cualquier interrupción en el curso de ellos que dure igual plazo y que no haya sido causada por fuerza mayor o justificada plenamente ante la I.T.O, se considerará grave y, por lo tanto, dará derecho a La Corporación para dar Término Anticipado al Contrato.



#### A.4. Recepción de las obras:

- **Obra Terminada y sin observaciones**

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la I.T.O la recepción de las obras, acompañando:

- Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales para todo el período que abarcó la ejecución de la obra, acreditando que no existen saldos pendientes o reclamos circunscritos a la obra en particular. Este documento también será exigible para los subcontratistas.
- Certificados de los servicios o empresas externos.
- Botaderos Autorizados
- De igual modo, agregará los demás certificados y comprobantes que, a juicio de la Unidad Técnica, sean necesarios para respaldar la recepción (servicios empleados en la ejecución de la obra, o de aportes y derechos en otros servicios, según proceda, etc.)

El I.T.O verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y otorgará Acta de Recepción Conforme de las obras sin observaciones, la que deberá ser suscrita por el I.T.O del contrato y el Contratista y visada por la Contraparte Técnica del contrato.

El I.T.O deberá procurar realizar el acto de recepción dentro de los primeros cinco días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud de recepción del contratista. Si por causas imputables a la Unidad Técnica, el acto de recepción no puede realizarse oportunamente, deberá informarse al Contratista, en el mismo plazo (5 días hábiles) las causas que originan dicho atraso y la fecha en que se realizará el acto de recepción (el que en ningún caso debe llevarse a cabo, en un plazo superior a los diez días hábiles contados desde que el Contratista solicite la recepción de las obras).

- **Obra No terminada**

Si de la inspección de la obra que haga el I.T.O, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con las Especificaciones Técnicas, el I.T.O no dará curso a la recepción conforme, comenzando a correr multas por atraso en la ejecución de los trabajos, en caso de que se exceda el plazo contractual y otorgándose un plazo máximo para terminación de los trabajos.

Una vez subsanados los defectos observados por la I.T.O, ésta deberá proceder a efectuar la recepción conforme, estimándose como fecha de término de las obras la fecha de esta recepción efectiva. No obstante, en el caso de que, por motivo del retraso en la entrega de los trabajos, el contratista supere el monto máximo de multas establecido por las presentes Especificaciones Técnicas, la Corporación podrá disponer el Término Anticipado del Contrato.



## **B. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO**

### **B.1. LIMPIEZA DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN, CÁMARA DE PLANTA Y TUBERIAS DE ALCANTARILLADO**

La Corporación Municipal de San Miguel requiere de la limpieza de alcantarillado en el Liceo Andrés Bello, ubicado en Soto Aguilar N°1241, San Miguel.

El servicio contempla las cámaras de inspección desde la N°1 a la N°12, la cámara interceptora de grasas y la cámara de planta, además de las tuberías que las conectan a cada una de ellas. La ubicación y especificaciones de cada cámara son detalladas en el plano de alcantarillado del recinto y que han sido tenidas a la vista por el contratista al momento de efectuar su cotización.

Las labores asociadas a los trabajos de limpieza serán, entre otras, las siguientes:

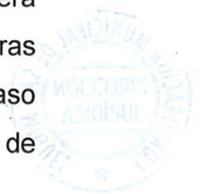
- Limpieza interior de las tuberías con agua a presión.
- Limpieza de cámaras de inspección y cámara de planta.
- Retiro del material acumulado luego de la limpieza de las tuberías y cámaras.

Para el proceso de limpieza de las tuberías se utilizará el sistema Agua Jet (agua a presión), utilizando para esto los elementos mínimos detallados posteriormente. Se procederá a realizar la limpieza aguas arriba del tramo, en el caso de que se esté limpiando entre cámaras de inspección. Antes de comenzar la limpieza se deberá colocar una rejilla para evitar el paso de los sedimentos y basuras hacia abajo del tramo. Deberá asegurarse que, tanto los muros de la cámara como su radier, queden libres de cualquier sedimento.

Para el proceso de la limpieza se deberá, tener especial cuidado al introducir la manguera al interior de la tubería, para no dañar tanto la cámara como la boca de acceso al tramo, para lo cual se deberán utilizar las guías porta mangueras correspondientes. Se deberá realizar las pasadas necesarias hasta observar que desde la tubería no desprendan sedimentos.

Se deberá sacar objetos y/o raíces que puedan provocar obstrucción en cada cámara.

Para la apertura de las tapas de cámaras se deberá contar con las herramientas adecuadas, en el caso de que por mala ejecución esta se deteriore será responsabilidad del contratista su íntegra reposición. Solamente en el caso que la I.T.O. (Inspección Técnica de Obras) lo certifique, se autorizará la rotura de ésta para su apertura, exclusivo caso en que se autorizará su pago y su reposición se pagará en forma separada. Los costos de estas reparaciones serán asumidos por la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, mediante solicitud de la ITO.



Todo el material extraído del interior de las tuberías y de las cámaras de inspección deberá ser debidamente transportado para su disposición final a un relleno sanitario autorizado por los organismos fiscalizadores, siendo obligación del proveedor acompañar el certificado de disposición final en un botadero autorizado a la I.T.O para su verificación. Asimismo, el Transportista deberá contar con la autorización por parte de la SEREMI de Salud para el traslado de Residuos, DS N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, siendo obligación del proveedor acompañar dicho certificado para verificación de la I.T.O.

## **B.2. LIMPIEZA DE CÁMARA INTERCEPTORA DE GRASA**

Para la limpieza de la Cámara Interceptora de Grasas, será necesario destapar la cámara y ventilar por un mínimo de 20 minutos para evacuar la posible acumulación de gases explosivos.

Posteriormente, se retirarán a mano, con espátulas o palas, la grasa solidificada al interior de la cámara, teniendo el resguardo de no dañar las paredes y banquetta de la cámara. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.

Asimismo, se deberá tapar la cota de salida de la cámara para evitar la evacuación de residuos grasos que puedan tapar la red de alcantarillado río abajo. La forma de tapar la cota de salida de la cámara será propuesta por el proveedor la que deberá ser autorizada y supervisada por la I.T.O.



Para lavar la cámara, se utilizará el sistema Agua Jet (agua a presión) con agua a temperaturas sobre los 60°C para disolver las grasas adheridas a las paredes y banquetta de la cámara. El agua acumulada en la cámara será succionada por un camión cisterna estacionado en un punto determinado y coordinado previamente con la I.T.O.

Será necesaria la aplicación de detergentes y anti-grasas para lavar las paredes y banquetta de la cámara. Luego, se dosificará y aplicará un producto neutralizador de olores, para reducir éste generado por los orgánicos en descomposición

Antes de destapar la cota de salida de la cámara, se deberá succionar el remanente del lavado y se dejará vacía la cámara, verificando que no quede ningún tipo de residuo sólido al interior.

Colocar la tapa de la cámara y limpiar el perímetro del área en la que se trabajó. Recoger la manguera de succión del camión cisterna y retirar el vehículo. Retirar los equipos y accesorios utilizados para la limpieza.

Todo el material extraído del interior de las tuberías y de las cámaras interceptora de grasas deberá ser debidamente transportado para su disposición final a un relleno sanitario autorizado por los organismos fiscalizadores.

### **B.3. DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN**

Se requiere de la demolición y reconstrucción de la cámara de inspección de N°10 de alcantarillado de la Escuela Llano Subercaseaux, ubicado en Soto Aguilar N°1509, San Miguel, y cámara de inspección N°2 de alcantarillado del Liceo Betsabé Hormazábal, ubicado en Gaspar Banda N°4047, San Miguel. La ubicación y especificaciones de ambas cámaras se detallada en los respectivos Planos de Alcantarillado.

La reconstrucción de las cámaras deberá ser homologada a las cámaras existentes que se deberán demoler, específicamente en su materialidad, dimensiones y forma. El detalle de éstas cámaras se especifica en los Planos de Alcantarillado de cada recinto.

Antes de iniciar las excavaciones, el Contratista deberá asegurarse de disponer oportunamente de todos los materiales y equipos necesarios para el normal avance de las obras. No se permitirá que las zanjas se mantengan abiertas por más tiempo que el necesario para la ejecución de los trabajos. Esto tiene por objeto evitar derrumbes y/o perjuicios que pudieran afectar a las obras y al público, siendo de total responsabilidad del Contratista los problemas que pudieran resultar por el no cumplimiento de tales recomendaciones. El Contratista deberá utilizar entibación necesaria para posibilitar la seguridad de las excavaciones cuando se comprometa la seguridad de los trabajadores y de la infraestructura colindante.

Al momento de la demolición de las cámaras de inspección, el contratista tendrá que tener especial cuidado en no dejar caer escombros a las tuberías de conexión a la cámara que conforman la red de alcantarillado.

Las cámaras deberán ser construidas sobre un suelo firme y compacto. Se debe colocar emplantillado de hormigón H-5 de un espesor de 5 cm.

Las tapas serán cuadradas prefabricadas de hormigón reforzado con dimensiones iguales a las preexistentes, marca Grau o equivalente técnico.

Sobre el emplantillado de hormigón H-5 de espesor de 5 cm se construirá la banqueta que formará la canaleta principal y las secundarias, que puede ser en el mismo tipo de hormigón. La inclinación vertical de la banqueta será de 60%. El ángulo horizontal que forme el ramal secundario hacia la canaleta principal será de un 33% y tendrá una caída mínima de 0,05 m, formando un ángulo horizontal máximo a la entrada de 60°.

Las paredes y el fondo deberán ser estucados con mortero de 554 Kg/cm/m<sup>3</sup> y afinados con cemento puro. El espesor del estuco será de 1,5 cm como mínimo.

Lo anterior, conforme Reglamento de instalaciones domiciliarias de Agua Potable y



Alcantarillado.

Después de construidas las obras y con la autorización de la I.T.O., se procederán a rellenar hasta dar a los niveles de terrenos de pavimento preexistente del recinto. Los niveles de tapas serán los mismos que los pavimentos de los recintos, o en su defecto, serán 5cm sobre niveles de terreno cuando estén en terreno natural. El Contratista deberá entregar los rellenos bien consolidados, reconstituyéndose el estado de compactación del suelo.

#### **B.4. ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE**

Se requiere de la provisión de una bomba sumergible de las siguientes **características de referencia:**

- FABRICANTE: PEDROLLO o SIMILAR
- MODELO: BCM 15/50 1.5HP
- CODIGO: 103187
- VOLTAJE: 220V
- POTENCIA: 1.5 HP
- AMPERAJE: 8.5A
- CAUDAL: 750L/MIN – 50 L/MIN
- PRESION: 2MTS – 14MTS
- CONEXION: 2"



El equipo deberá contemplar seis meses de Garantía Legal establecida por el Servicio Nacional del Consumidor, más 12 meses de garantía extra y deberá ser entregado a la I.T.O, quien verificará si cumple con lo solicitado.

La entrega de la bomba deberá efectuarse **dentro de los 5 primeros días hábiles de ejecución de los trabajos, contados desde la suscripción del Acta de Entrega de Terreno.**

#### **IV. OTRAS CONSIDERACIONES**

Se requiere la permanencia de un jefe de terreno o supervisor en el lugar de trabajo durante toda la jornada en que se ejecuten los trabajos.

Cualquier daño a la infraestructura provocadas por el Contratista deberá ser reparada oportunamente a plena satisfacción de la I.T.O. y con exclusivo cargo del Contratista.

Se deberá informar oportunamente a la I.T.O. de todas las anomalías encontradas durante la realización de los trabajos en terreno. Siendo la I.T.O. quien tomará la decisión final de las acciones a tomar al respecto.

Una vez concluidos cada uno de los frentes de trabajos, el área ocupada deberá limpiarse de manera que presente un aspecto ordenado y limpio, retirándose toda la señalización provisoria que sea colocada con ocasión de los trabajos.

Todos los materiales y equipos a utilizar para realizar la limpieza y reconstrucción de cámaras y tuberías, serán suministrados por el contratista. Estos deberán ser de las características adecuadas para la reconstrucción de las cámaras, las cuales deberán ser homologadas a las cámaras existentes que se deben ser demolidas, específicamente en su materialidad, dimensiones y forma. La mantención, limpieza y conservación será de responsabilidad y cargo del contratista. El mandante no será responsable por pérdidas o deterioro de mangueras y equipos, ni por mangueras o toberas atrapadas al interior de las tuberías.

Todos los vehículos destinados por el contratista para la ejecución de este contrato deberán dar correcto y oportuno cumplimiento a la Ley del Tránsito, lo que podrá ser verificado por la I.T.O, solicitando los antecedentes respectivos.

Los equipos para utilizar deberán estar disponibles permanentemente y corresponder como mínimo a los ofrecidos en su propuesta.

#### V. PRESUPUESTO DISPONIBLE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroge la presente contratación, se imputarán a la cuenta "Mantenimiento" 2023-2024 de los establecimientos educacionales que se detallan a continuación, del Presupuesto de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, conforme con el siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO / UNIDAD REQUERENTE	Valor + IVA de cotización	SUBVENCIÓN
Liceo Andrés Bello	\$5.619.775	Mantenimiento
Liceo Betsabé Hormazábal.	\$1.808.800	Mantenimiento
Escuela Llano Subercaseaux.	\$4.072.775	Mantenimiento
Escuela Santa Fe.	\$1.487.500	Mantenimiento
<b>TOTAL</b>	<b>\$12.988.850.-</b>	

#### VI. DE LAS MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del proveedor, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **36 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.



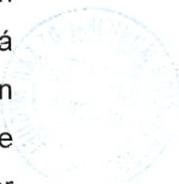
INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en el inicio de los trabajos, contado desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Terreno.	3 UF por cada día de atraso
Retraso en el término de los trabajos, más allá de 20 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Terreno.	3 UF por cada día de atraso
Retraso en la entrega de Bomba Sumergible, más allá de 5 días hábiles al inicio de los trabajos, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Terreno.	2 UF por cada día de atraso
Ausencia de jefe de terreno o supervisor en el lugar de trabajo.	2 UF por cada evento
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las especificaciones técnicas y oferta de la empresa.	3 UF por no cumplir lo exigido en las especificaciones técnicas y oferta del contratante.

#### Procedimiento de aplicación de multas

Se notificará por escrito de esta decisión a la empresa, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente designe en el Acta de Entrega de Terreno. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el contrato de prestación de servicios respectivo. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del adjudicatario, por lo que será de responsabilidad del oferente notificar a la Corporación cualquier modificación que realice en relación con estos antecedentes.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N° 3876, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico [epenaloz@corporacionsanmiguel.cl](mailto:epenaloz@corporacionsanmiguel.cl) con copia al correo electrónico [fjamett@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fjamett@corporacionsanmiguel.cl). En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.

La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el



artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal

## VII. MODALIDAD DE PAGO



El pago se realizará contra recepción conforme de los servicios prestados, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, el I.T.O del contrato deberá haber emitido Acta de Recepción Conforme de los trabajos, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura, acta que deberá ser suscrita por ambas partes y dejarse consignación mediante Libro de Obras.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Orden de Compra en estado “Aceptada”
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.

— Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico [fjamett@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fjamett@corporacionsanmiguel.cl), o presentar el documento físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

En conjunto con la emisión de la factura, el proveedor deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa;
- Declaración Jurada Simple emitida la persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.



La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

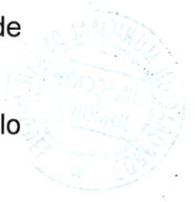
#### **VIII. TERMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN**

La Corporación Municipal de San Miguel, mediante un acto administrativo, podrá poner término anticipado a la contratación, sin que la enumeración resulte taxativa, en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
- Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos, contado desde que se les notificó tal situación.
  - Aplicación de multas equivalentes a **36 UF**, en su conjunto, en conformidad a lo establecido en la sección "De las Multas" del presente documento.
  - En caso de incumplimiento de la prohibición dispuesta mediante el **numeral X.** de las presentes especificaciones técnicas.
  - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el **numeral XI.** de las presentes Especificaciones Técnicas.
  - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

## IX. CONTRAPARTE TÉCNICA

Será contraparte técnica de esta propuesta la **Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel**, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.



#### X. TRASPASO DEL CONTRATO

El proveedor no podrá en caso alguno traspasar a terceros el contrato que se celebre.

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 19.866, se restringe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una Licitación Pública, y en especial, los establecidos en el Contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del reglamento de la Ley N° 19.886. La notificación del contrato de factoring se deberá hacer en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel, de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 14:00 horas.

El proveedor deberá informar a la Corporación la **intención** de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

#### XI. PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor acepta expresamente el presente **Pacto de Integridad**, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:



— El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

— El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.

— El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

— El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.

- El proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El proveedor se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
- El proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

## **XII. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 63° del Decreto N°250, de 2004, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la contratación de la especie, se formalizará mediante la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios. Para estos efectos, el proveedor deberá adjuntar la siguiente documentación:



- a. Certificado de Habilidad emitido por el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- b. Declaración Jurada Simple, que dé cuenta de que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. El adjudicatario podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F-30).
- c. Nómina de los trabajadores que participarán en la ejecución del servicio licitado. Durante la ejecución del contrato dicha nómina debe ser actualizada cuando se desvincule o se incorpore a un trabajador. Se deberá anexar Certificado de Inhabilidades para trabajar con menores de edad de cada trabajador, supervisor, o cualquier otro trabajador, independiente de las funciones que cumpla, que acredite su habilidad para trabajar en los establecimientos educacionales en los que se realicen los trabajos. En caso de que se produzcan modificaciones en los trabajadores, se deberá anexar esta certificación.

- d. Certificado de Antecedentes penales para fines particulares del representante legal del proveedor u oferente persona natural, conforme lo establecido en el artículo 33 de Ley N° 21.595.
- e. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de pago de obligaciones laborales y previsionales.

Si el contratista no firma el contrato o no remite los antecedentes indicados precedentemente, la Corporación podrá dejar sin efecto la contratación.

### **XIII. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN**

El contrato que se suscriba con el proveedor, tendrá una vigencia de **20 días hábiles** contados desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Terreno. Con todo, la contratación se mantendrá vigente hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de este, y por el período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

El contrato de la especie, se entenderá perfeccionado una vez tramitado completamente el Acto Administrativo que aprueba la contratación. No obstante, **por razones de buen servicio las prestaciones que deriven del contrato**, podrán comenzar antes de la total tramitación del Acto Administrativo que lo apruebe, mientras que los pagos derivados de la ejecución del servicio se encontrarán sujetos a la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.



### **XIV. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, el adjudicatario deberá entregar en el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel, Región Metropolitana, una garantía contenida en cualquier instrumento que revista las características de irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70.962.500-4**, por la suma equivalente al 5% del monto total del contrato, impuestos incluidos. En caso que un tercero sea el tomador de la Garantía deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La Garantía deberá contener la siguiente glosa: **“Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel el fiel y oportuno cumplimiento del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES**

**PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante”.**

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato **más 90 días hábiles contados** desde su fecha de término.

La no presentación de la Garantía individualizada anteriormente, faculta a la Corporación a dejar sin efecto la adjudicación, y a readjudicar a la segunda oferta mejor evaluada, situación de la cual se deberá dejar constancia en el portal [www.mercadopublico.cl.](http://www.mercadopublico.cl), dictándose, además, el Acto Administrativo al efecto.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta después de finalizados los servicios contratados, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma y que se haya verificado, mediante certificado entregado por el adjudicatario que éste se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Lo anterior, salvo que la empresa adjudicataria no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente y/o el contrato, en cuyo caso la Corporación Municipal de San Miguel queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

#### **XV. CERTIFICADOS DE INHABILIDAD PARA TRABAJAR CON MENORES**

Al tratarse de trabajos que se realizarán al interior de los establecimientos educacionales, se solicitará al proveedor adjudicado, certificados de inhabilidad para trabajar con menores de edad a quienes se desempeñen en las obras. En este sentido, durante el acto de entrega de terreno, el contratista deberá entregar un listado de sus trabajadores anexando el certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad de cada uno de ellos.

**3. AUTORIZÁSE**, un gasto de hasta \$ **12.988.850.** - (doce millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos), suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**. El gasto será imputado al presupuesto de Mantenimiento 2023-2024 de los Establecimientos Educacionales Liceo Andrés Bello, Escuela Llano Subercaseaux, Liceo Betsabé Hormázabal y Escuela Santa Fe de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel.

**4. EMÍTASE** la respectiva orden de compra al oferente **CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR**, RUT N°15.227.948-5, por concepto de la contratación del **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO,**



Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” por un monto de hasta \$12.988.850.- (doce millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos), el Impuesto al Valor Agregado, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), una vez que se encuentre tramitado totalmente el acto administrativo que apruebe el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y artículo 65 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.88

5. PÁGUESE al oferente **CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR**, RUT N°15.227.948-5, un monto total de hasta \$12.988.850.- (doce millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos), contra la recepción conforme por parte de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel por la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” . Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación Municipal de San Miguel;



6. ESTABLÉZCASE que la Inspección Técnica de Obras (ITO) corresponderá al Departamento de Recursos Físicos de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo supervisar la ejecución de los servicios de mantenimiento, de manera técnica, desde el inicio hasta que termina la obra para la adquisición del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”,

7. FORMALÍCESE la contratación de la especie, mediante la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios con el proveedor **CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR**, RUT N°15.227.948-5, conforme lo dispuesto en el artículo 63° del Decreto N°250, de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;

8. ESTABLÉZCASE que se requerirá al proveedor **CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR**, RUT N°15.227.948-5, una garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento del contrato “SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, correspondiente al **5% del valor total de la contratación**, debiendo tratarse de un instrumento irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de

forma rápida y efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo N°68 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19:886;

9. **DÉJESE CONSTANCIA** que la cotización de fecha 11 de marzo de 2024, presentada por el oferente **CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR, RUT N°15.227.948-5**, se entiende formar parte integrante de la presente Resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento para la contratación del servicio de **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO, Y ADQUISICIÓN DE BOMBA SUMERGIBLE PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PERTENECIENTES A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**;

10. **TÉNGASE PRESENTE**, que el proveedor **CLAUDIO ANDRÉS SEPÚLVEDA ESCOBAR, RUT N°15.227.948-5**, se encuentra en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público y que declara mediante Declaración Jurada Simple que no se encuentra afecto a las causales de prohibiciones ni se encuentra inhabilitado para contratar con el estado.

11. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



ISF/CAH/FJJ/gph/msg/tvb

Distribución:

- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección de Control y Planificación de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.